

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Jueves 22 de Abril de 1954

Nº. 88

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

«Estatutos de la Asociación de Antiguos Alumnos La Salle»	Pág. 809
Contraloría Especial de Cuentas Locales	815

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Cancelación	818
-----------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	818
Títulos Supletorios	819
Marcas de Fábrica	821
Denuncio de Mina	822
Terrenos Municipales	822
Declaratorias de Herederos	822
Citaciones de Procesados	824

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No 366

El Presidente de la República,
 Vista la transcripción del Acta Constitutiva de la Asociación de Antiguos Alumnos «La Salle», acto verificado en la ciudad de Diriamba, a las diez de la mañana del día siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Acuerda:

Unico.—Aprobar los Estatutos de la «Asociación de Antiguos Alumnos La Salle, que literalmente dicen:

«ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS LA SALLE»

Capítulo I

De la Asociación; Socios y Propósitos

Arto. 1o.—La Asociación de Antiguos Alumnos «La Salle» I. P. D. está integrada por los Ex-alumnos de los Colegios y Escuelas de los Hermanos de las Escuelas Cristianas que residan en los Departamentos de Carazo, Masaya, Rivas y Granada; y que de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos hagan su solicitud de ingreso a la Asociación, sean admitidos y se sometan a dichos Estatutos. También podrán ingresar y ser tomados como miembros de la Asociación los Ex-alumnos de cualquier región del país que lo soliciten, sean aceptados y cumplan los Estatutos.

Arto. 2o.—La Asociación se denominará «Asociación de Antiguos Alumnos La Salle, I. P. D.», y tendrá su domicilio en la ciudad de Diriamba.

Arto. 3o.—Para ser miembro de esta Asociación se requiere ser mayor de diez y ocho años de edad, ciudadano en ejercicio de sus derechos cívicos, tener buena conducta y haber asistido como alumno a cualquier centro de enseñanza regentado por los Hermanos de las Escuelas Cristianas por un lapso no menor de un año escolar, con tal que no haya sido sancionado en el colegio o escuela por expulsión.

Arto. 4o.—Para ingresar a esta Asociación los ex-alumnos harán por escrito su solicitud de ingreso, por secretaría, refiriendo en la solicitud el tiempo que fueron alumnos de los Hermanos Cristianos, y el colegio o escuela a que pertenecieron. De la solicitud conocerá la Junta Directiva, a más tardar dentro de ocho días de recibida por el Secretario; y de lo que resuelva aquella por votación se dará aviso inmediatamente al interesado para los fines consiguientes.

Arto. 5o.—No habrá más que la única calidad de «socios activos» pero se considerarán como socios aspirantes a todos los ex-alumnos de los departamentos mencionados en el Arto. 1o. que no hubiesen hecho solicitud de ingreso a la Asociación. Estos socios aspirantes no gozarán de ningún derecho dentro de la Asociación; sin embargo, podrán ser invitados a los actos públicos que ella patrocine.

Todos los Socios Activos, pagarán la cuota de entrada de Cinco Córdobas y mensualmente Un Córdoba.

Arto. 6o.—Los derechos de los socios se suspenderán únicamente por los motivos o causas que se especifican adelante; y la respectiva sanción será aplicada conforme se determina en el capítulo respectivo. Pero en ningún caso a los sancionados se les negará su rehabilitación.

Arto. 7o.—La Asociación tiene como propósitos generales:

- a) Consolidar la fe cristiana de sus asociados y de los nicaragüenses en general, dentro de las enseñanzas de la Iglesia y el respeto a las instituciones del Estado.
- b) Impulsar la cultura, la moralidad pública y el mejoramiento intelectual y cívico.

co de sus asociados dentro del orden público y la civilización.

Capítulo II

Finalidades

Arto. 8o.—La Asociación tiene como finalidades las siguientes:

- a) Conservar y fortalecer los principios de educación cristiana recibidos en los colegios y escuelas de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en Nicaragua.
- b) Fomentar en los nicaragüenses los principios cristianos de las virtudes cívicas conducentes al mantenimiento de la paz y el orden en todos sus aspectos, al desarrollo del progreso, a la cultura del pueblo, al respeto a los derechos humanos, a la tolerancia recíproca y a la seguridad económica de los individuos.
- c) Desarrollar la amistad entre los antiguos alumnos, y mantener los vínculos fraternales entre los miembros de la Asociación y sus antiguos profesores, fomentando el conocimiento mutuo entre los asociados, y entre éstos y los profesores actuales.
- d) Promover la ayuda mutua entre los socios, así como impulsar la cooperación de la Asociación *para las obras de asistencia social iniciadas por las municipalidades, el Estado o instituciones privadas.*
- e) Incrementar el perfeccionamiento intelectual, profesional, artístico o vocacional, tanto de los miembros de la Asociación como de todas aquellas personas que acepten su estímulo de manera que se realice en forma patriótica y cristiana mediante concurso, certámenes artísticos, científicos o literarios, o por premios acordados a cualquier nicaragüense o extranjero domiciliado que se haga acreedor a ello por su labor u obra realizada o concluída de prestigio nacional, con tal que no sea contraria a los principios sustentados por la moral o el Estado.
- f) Procurar el mantenimiento y desarrollo del espíritu cristiano y el incremento de la cultura católica entre los ciudadanos.
- g) Divulgar la enseñanza en general y la cultura pública, por medio de Salas de Lectura o Bibliotecas públicas, Escuelas de niños y de adultos, organizaciones deportivas y conferencias científicas, literarias o técnicas.
- h) Otorgar diplomas de Mérito a cualquier miembro de la Asociación que se distinga o sobresalga en su arte, profesión u oficio o por alguna obra de bien público, así como a cualquier nicaragüense que se haga merecedor a ello por las mismas circunstancias.

Capítulo III

Prohibiciones y Sanciones

Arto. 9o.—Esta Asociación proscribe de su seno la política. En consecuencia, no se tratará nunca en la Asociación de temas políticos, ni cualesquiera otros similares; pero, fuera de la Asociación, quedan en libertad los socios en su actuación personal para opinar y actuar en asuntos políticos o de índole parecida conforme a sus convicciones personales.

Arto. 10—La Asociación podrá sancionar a sus socios que actúen contrariamente al orden público, a la moral cristiana, a las buenas costumbres y a los presentes Estatutos.

Capítulo IV

Gobierno de la Asociación Asamblea General

Arto. 11—La Asociación de Ex-Alumnos La Salle estará regida por una Asamblea General y por una Junta Directiva. También habrá Consejeros de la Asociación, conforme se establece más adelante.

Arto. 12—La Asamblea General estará integrada por todos los socios que estén en pleno ejercicio de sus derechos dentro de la Asociación. La Asamblea General se reunirá cada seis meses en el local del Instituto Pedagógico de Diriamba, o por causas imprevistas o de fuerza mayor, en el local que se designe en la respectiva convocatoria, o en donde señale un número no menor de diez socios, sea para reunión ordinaria o extraordinaria.

Arto. 13—La Asamblea General tendrá las facultades siguientes:

- a) Elegir la Junta Directiva y los Consejeros de la Asociación.
- b) Conocer de los informes anuales de la Junta Directiva.
- c) Designar la comisión que dictamine sobre los informes de la Directiva y aprobar o improbar dichos informes.
- d) Designar la comisión fiscal que examine las cuentas del Tesorero y en su caso, le extienda el finiquito correspondiente.
- e) Aprobar o improbar los informes que por medio de la Directiva rindan las comisiones o delegaciones a la Asamblea General.
- f) Conocer de las renunciaciones o incapacitaciones de miembros de la Directiva o Consejeros y elegir, en caso necesario, a quienes deben sustituir a los renunciantes o incapacitados.
- g) Asistir en cuerpo a los actos públicos cívicos o del culto que patrocine la Asociación o el Instituto Pedagógico. Entendiéndose que dichos actos nunca deben verificarse con interés sectarista o ajenos a los propósitos o fines de esta Asociación.

Arto. 14—La Asamblea General estará integrada por todos los socios activos presentes y por los ausentes que se hicieren representar por medio de poder escrito o telegrama. Ningún socio podrá representar a más de dos socios ausentes.

Arto. 15—La Asamblea General se reunirá el primer domingo de Julio de cada año con el objeto de elegir la Directiva, conocer de los informes de la Directiva cesante, aprobar o improbar dichos informes si hubiese tiempo para ello, elegir a los Consejeros, oír y discutir mociones de los socios, aprobarlas o improbarlas y dictar todas las resoluciones que tiendan a la mejor marcha de la Asociación para la consecución de sus fines. Toda iniciativa formulada por escrito será discutida de preferencia.

Arto. 16—En la misma sesión en que se elija la Directiva, se juramentará a la nueva, la cual asumirá sus funciones antes de clausurar la sesión.

Arto. 17—El quórum de la Asamblea General será la mitad más uno de los socios componentes de la Asociación. Para dicho quórum se contarán los miembros presentes y los que se hagan representar por poder; pero, deberán estar presentes *personalmente*, por lo menos el veinticinco por ciento de la totalidad de los socios.

Arto. 18—La Asamblea se reunirá también el segundo domingo de Enero en el local indicado en el Arto. 12. En esta reunión se tratarán de previo los asuntos que hubiesen quedado pendientes de la sesión de Julio y los otros que se propongan por la Directiva. Cualquier moción o iniciativa de los socios en esta sesión será pasada a comisión para discutirse necesariamente en la sesión de Julio y los otros que se propongan por la Directiva, salvo que sea calificada de urgente por dos tercios de los socios concurrentes, incluyendo los que se hicieren representar por poder.

Arto. 19—En el caso de no haberse celebrado la sesión de la Asamblea por falta de quórum en las fechas indicadas, se reunirá ésta el siguiente domingo, previa convocatoria, integrándose el quórum con el número de miembros asistentes.

Arto. 20—En caso de sesión extraordinaria de la Asamblea, convocada por la Junta Directiva o por no menos de quince socios, se tratará únicamente en dicha sesión de los puntos a que haga referencia la convocatoria. También podrá verificarse sesión extraordinaria para recibir en su seno a algún personaje que sobresalga por sus virtudes cívicas o méritos científicos, artísticos o intelectuales, o por ser miembro prominente de la Iglesia Católica o del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas. En

la citación se acompañará siempre el programa de la sesión.

Capítulo V

La Junta Directiva

Arto. 21—La Junta Directiva de la Asociación es el órgano permanente que gobierna y dirige el movimiento de la Asociación para la consecución de sus fines dentro de los propósitos enunciados en los presentes Estatutos. La Junta Directiva está compuesta de once miembros. Estos, dentro de dos días de electos a más tardar, se organizarán en el orden siguiente: Presidente; Vice-Presidente; Secretario; Vice-Secretario; Tesorero; Fiscal; y cinco Vocales. Durante su período los integrantes de la Junta Directiva, según las necesidades de la Asociación, podrán reorganizarse nuevamente.

Arto. 22—La Junta Directiva será electa anualmente por Asamblea General en la sesión ordinaria del primer domingo de Julio, de acuerdo con lo establecido en el Arto. 15.

Arto. 23—La elección y toma de posesión de la Junta Directiva, se verificará de la siguiente manera:

a) En la correspondiente sesión ordinaria, previa citación con ocho días de anticipación, por lo menos, se procederá como punto principal de la sesión a elegir los miembros a que se refiere el Arto. 21. Esta elección se llevará a efecto por voto nominal, directo y público de todos los miembros presentes, y por el voto de los socios ausentes que se hayan hecho representar en la sesión, conforme se ha previsto en estos Estatutos. Los poderes deberán ser presentados a la Secretaría y leídos por el Secretario de la Asamblea. No podrá otorgarse poder a personas que no sean miembros de la Asociación.

En caso de igualdad en la votación, se repetirá ésta; y si el empate se repite, se sorteará el cargo en el mismo acto entre los favorecidos por la votación, y su resultado no tendrá ulterior recurso.

b) Antes de levantarse la sesión deberán ser juramentados los miembros electos de la nueva Directiva, quedando en sus cargos. El juramento será recibido por el Presidente de la Asamblea que lo es el de la Junta Directiva saliente, o por el que haga sus veces. En caso de reelección podrá tomar el juramento uno de los Consejeros salientes, según el orden de su elección.

c) El juramento se hará en la forma siguiente: «Juráis ante Dios, la Patria y la Asociación de Antiguos Alumnos La Salle, I. P. D. cumplir con fidelidad y diligencia con todos los deberes del cargo que se os ha conferido?» Los juramentados contestarán: «Sí, Juro». El Presidente, o el que haga sus veces en

este acto, les dirá: «Si así lo hicierais Dios y la Patria os premien y la Asociación os haga mercedores de su confianza; y si no élla os haga responsables».

Arto. 24—La Junta Directiva se reunirá el primer domingo de cada mes en el Instituto Pedagógico de Diriamba, o en el lugar que previamente se designe, y en la hora que con anterioridad se señale en la citación. También habrá sesiones extraordinarias cuando para el efecto sean citados los miembros de la Junta Directiva por el Secretario, o por lo menos cuatro miembros de la misma, y se tratarán exclusivamente los asuntos para los cuales han sido citados.

Arto. 25—En las sesiones de la Junta Directiva todos los miembros de ella tendrán voz y voto; y para que haya quorum se requiere la asistencia a la sesión de por lo menos seis miembros de la Junta, incluido el Secretario citante, cuando la citación la hiciera éste; o en su caso, con los cuatro miembros citantes y el Presidente o el Vice-Presidente, junto con por lo menos uno de los Consejeros.

Arto. 26—La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- a) Organizarse interiormente en plan de trabajo y comisiones.
- b) Reunirse cada primer domingo del mes.
- c) Conocer y resolver las solicitudes de ingresos de nuevos socios.
- d) Aprobar o improbar los informes de la Secretaría y los informes mensuales de la Tesorería.
- e) Sustituir por votación con cualquiera de los miembros suplentes la falta temporal de uno de los miembros propietarios.
- f) Designar comisiones, delegaciones o representaciones para Congresos, Asambleas o reuniones similares.
- g) Conocer de los informes de las comisiones, delegaciones o representaciones, y por medio de la Secretaría elevarlos al conocimiento de Asamblea General, en su siguiente reunión.
- h) Promover por contribución voluntaria o fija la recaudación de fondos para llenar las finalidades que se propone la Asociación, de acuerdo con el Art. 8o.
- i) Acordar diplomas, condecoraciones, certámenes o concursos dentro de lo establecido en las finalidades de la Asociación.
- j) Conocer de los informes de las comisiones, dirigir conjuntamente las labores de éstas y aprobar o improbar las actuaciones de las mismas.

Arto. 27—Las comisiones que organice la Junta Directiva dentro de su seno serán de acuerdo con las necesidades y conveniencias de la Asociación y las finalidades que se propone realizar.

Arto. 28—Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán en votación por mayoría de los asistentes. En caso de igualdad de votos, el del Presidente valdrá por dos.

Capítulo VI

Atribuciones de los Miembros de la Directiva

Arto. 29—Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; abrir, suspender y cerrar las sesiones.
 - b) Dirigir el curso de los debates; tomar la votación, recibir el juramento a los nuevos electos; y contestar las Interpelaciones de cualquier socio.
 - c) Ordenar al Secretario la convocatoria a Asamblea General extraordinaria o reunión extraordinaria de la Junta Directiva, cuando el caso lo requiera.
 - d) Representar por sí o por delegación a la Asociación en cualquier actividad social en que se haga necesario o conveniente su presencia, cuando la Junta Directiva no tenga tiempo de reunirse para designar delegación especial, si lo estimare conveniente.
 - e) Ser el representante legal de la Asociación, para cuyo efecto podrá representar judicial o extrajudicialmente con las facultades de un mandatario generalísimo, pudiendo delegar sus facultades en cualquiera de los socios, de preferencia en miembros de la Junta Directiva, bajo su responsabilidad.
 - f) Firmar junto con el Fiscal y el Tesorero las órdenes de pago acordadas por la Junta Directiva o la Asamblea General y en caso urgente que no pueda reunirse la Junta Directiva, firmar los gastos imprevistos, de acuerdo con cualquier otro miembro de la Junta Directiva, y el Secretario, bajo sus responsabilidades solidarias, debiendo informar de ésto a la Junta Directiva en la próxima reunión.
 - g) Firmar con el Secretario el informe anual sobre los puntos y programas desarrollados en su período.
- Arto. 30—El Vice-Presidente hará las veces del Presidente en los casos de ausencia o implicancia de éste.
- Arto. 31—Son atribuciones del Secretario:
- a) Autorizar con el Presidente y el Vice-Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General.
 - b) Autorizar con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta Directiva. Estas actas deberán ser firmadas por todos los concurrentes de la sesión.
 - c) Ser órgano de comunicación de la Asociación.
 - d) Leer los proyectos que se presentaren ante la Junta Directiva o la Asamblea General, así como dar lectura a cuanta

comunicación deba ponerse en conocimiento de aquellos organismos.

- e) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de actas, el archivo y demás efectos de la Secretaría.
- f) Tomar con el Vice-Secretario la lista de los socios que asistan a la Asamblea General y de los que asistan a la sesión de la Junta Directiva, así como computar las votaciones.
- g) Integrar la mesa de la Asamblea General y de la Junta Directiva con el Presidente o quien haga sus veces y con el Vice-Secretario.
- h) Extender constancias o certificaciones relativas al movimiento de la Asociación o a los socios como tales, con autorización de la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
- i) Preparar y presentar a la Asamblea General, con conocimiento previo de la Junta Directiva, todos los informes que está obligada a presentar, los cuales serán firmados conjuntamente con el Presidente.

Arto. 32—Corresponde al Vice-Secretario hacer las veces del Secretario en los casos de ausencia de éste; y además, lo siguiente:

- a) Asistir con el Secretario a la Presidencia en las Asambleas Generales y ayudar a aquel en todas sus atribuciones, distribuyéndose el trabajo del Secretario conforme lo acordado por la Directiva.
- c) Autorizar con el Presidente y el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General.
- d) Llevar el control de los libros de la biblioteca, del movimiento de la Escuela y preparar todo lo relacionado al movimiento cultural de la Asociación, de conformidad con lo acordado por la Directiva.

Arto. 33—El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Cuidar de los fondos de la Asociación.
- b) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y extender recibos, debidamente requisitados.
- c) Hacer los pagos legítimamente autorizados.
- d) Rendir ante la Junta Directiva informe mensual del estado de Caja.
- e) Presentar el informe anual correspondiente.
- f) Autorizar con el Presidente y cualquier otro miembro de la Junta Directiva todo gasto imprevisto, bajo sus propias responsabilidades.
- g) Contratar los servicios de un colector, si fuere necesario, pagándole los honorarios que fije anticipadamente la Junta Directiva.

Arto. 34—Las cuotas ordinarias de los socios serán fijadas por la Asamblea y las extraordinarias por la Directiva.

Arto. 35—El Fiscal tiene las atribuciones siguientes:

- a) Examinar mensualmente los libros de la Tesorería.
- b) Dar un informe mensual a la Junta Directiva del estado del examen de los libros de la Tesorería y de cualquier irregularidad que observare para subsanarla.
- c) Autorizar y requisitar las órdenes de pago con el Presidente y el Secretario de la Asociación.
- d) Velar por el buen manejo y económica inversión de los fondos.
- e) Cuidar del buen manejo de los bienes, de cualquier naturaleza que sean, que pertenezcan a la Asociación.
- f) Cuidar del cumplimiento de sus deberes por parte de los profesores de la escuela de la Asociación, así como vigilar la Biblioteca; y procurar que todos los socios cumplan con sus obligaciones dentro de la Asociación.

Arto. 36—Los Vocales sustituirán en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en los casos necesarios.

Capítulo VII

Los Consejeros

Arto. 37—La Asamblea General, inmediatamente después de elegir a la Junta Directiva en la respectiva sesión y mediante el mismo procedimiento, elegirá dos Consejeros de la Asociación, quienes deberán tomar posesión y asumir sus facultades junto con la Directiva. Además de los dos Consejeros electos por la Asamblea se tendrá también como Consejero nato al Director del Instituto Pedagógico de Diriamba, con iguales facultades y derechos que los otros dos.

Arto. 38—Las atribuciones de los Consejeros son las siguientes:

- a) Asistir con voz, pero sin voto a las deliberaciones de la Junta Directiva, hacer mociones, sugerencias, señalar las reformas o enmiendas que estimen oportunas, conjuntamente o por separado, de cualquier proyecto o iniciativa que tienda al mayor éxito de la Asociación para la consecución de sus finalidades.
- b) Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea General con las mismas facultades que en la Junta Directiva.
- c) Asesorar a las comisiones respectivas.
- d) Emitir dictamen escrito sobre cualquier punto que lo requiera la Junta Directiva.

Arto. 39—El período de los Consejeros electos será el mismo de la Junta Directiva; y en su caso, el Director del Instituto Peda-

gógico de Diriamba podrá hacerse representarse en las deliberaciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva por medio de otro Hermano, que presente su correspondiente poder, el cual puede darse aun de palabra.

Arto. 40—En las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, debe estar presente por lo menos uno de los Consejeros.

Arto. 41—Como los cargos de la Directiva, los de Consejeros podrán renunciarse en cualquier tiempo.

Arto. 42—Tanto los miembros de la Directiva como los Consejeros que no estuviesen de acuerdo con resoluciones o acuerdos tomados por la mayoría, en las sesiones de la Directiva, podrán presentar su dictamen negativo, razonado y por escrito, teniendo derecho a que se incluya en el acta respectiva. De igual manera, como cualquier socio, podrán hacerlo en las sesiones de la Asamblea General.

Capítulo VIII

Del Tesoro, su Inversión y Formación

Arto. 43—Forman el Tesoro de la Asociación las cuotas ordinarias mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según como fuese dispuesto su cobro por la Asamblea, que deben enterar los socios; las cuotas extraordinarias que se acuerden; los donativos de las personas ajenas a la Asociación o de los socios y las cantidades de dinero que por cualquier otro medio lícito fuesen reunidos. Así también se incluirán en el Tesoro de la Asociación los bienes muebles o inmuebles que adquiriera por cualquier título legal y la propiedad literaria de las obras que edite de divulgación científica o literaria.

Arto. 44—La Asamblea determinará cada año las cuotas ordinarias de los socios, así como el tiempo en que deben pagarse. La Directiva señalará, cuando fuese necesario, las cuotas extraordinarias.

Arto. 45—No podrán hacerse erogaciones sin los requisitos correspondientes, salvo en casos urgentes, que se harán conforme se prevee en el Arto. 26— h).

Arto. 46—Las cuentas del Tesorero deberán ser finiquitadas en la forma prevista; y en cualquier momento la Directiva puede ordenar la revisión de las cuentas de la Tesorería por una comisión de tres o cuatro socios que deberá estar asesorada, si es necesario, por un técnico o perito.

Arto. 47—En los casos que el fondo de Tesorería pase de mil córdobas, el dinero podrá depositarse en la Agencia o Sucursal del Banco más inmediato, a la orden del Tesorero, bajo su responsabilidad.

Capítulo IX

Sanciones y Renuncias

Arto. 48—En caso de que cualquier socio incurra en trasgresión de los fines de la Asociación, responderá de su falta ante la Junta Directiva, quien le hará las amonestaciones del caso, en las dos primeras ocasiones; pero si por tercera vez se repite la trasgresión o es de trascendencia, la Junta Directiva acordará, sometiéndolo a votación secreta:

- Suspensión de sus derechos de socios;
- Suspensión temporal o por su período, del cargo que desempeñe dentro de la Asociación.

Arto. 49—El socio suspenso en sus derechos sólo podrá ser rehabilitado después de un tiempo prudencial de sanción, a juicio de la Directiva, resuelto en sesión y por votación secreta, y a solicitud del interesado o por lo menos de cuatro socios, que no sean miembros de la Directiva.

Arto. 50—Siempre que se solicite la rehabilitación de un socio, será introducida la gestión por el órgano correspondiente. La Directiva la considerará, en la forma antes indicada, y en caso de no ser favorable la resolución, no se contestará la solicitud.

Arto. 51—Cualquier socio podrá renunciar del cargo para que ha sido electo o designado dentro de la Asociación; y de igual manera todo socio que no quiera continuar de socio activo podrá renunciar. Antes de transcurrido un año de la notificación de la renuncia no podrá el socio renunciante interponer nueva solicitud de admisión.

Arto. 52—La falta de pago de tres cuotas ordinarias en su debido tiempo suspende ipso-facto los derechos de socio.

Arto. 53—En ninguna votación podrá tomar parte el socio que no esté al día en el pago de sus cuotas.

Capítulo X

Disposiciones Generales

Arto. 54—Ningún socio en particular ni organismo de la Asociación podrá usar el nombre de la Asociación ni sus insignias para fines de otra índole que no sean los establecidos en los presentes Estatutos.

Si el trasgresor fuese un socio, por el mismo hecho queda suspenso en sus derechos de tal; y si fuese uno de sus organismos la Asociación quedará suspensa.

Arto. 55—La Asociación tendrá su emblema que se determinará por la Junta Directiva, así como su insignia que podrán usar los socios que lo deseen.

Arto. 56—No podrá celebrarse confederación o Asociación con otras sociedades que no tengan las finalidades ni los propósitos de ésta.

Arto. 57—Los presentes Estatutos no podrán reformarse antes de los tres años después de la fecha que fueren aprobados por

el Poder Ejecutivo; y toda reforma deberá ser propuesta por el veinticinco por ciento de los socios activos y aprobada, en sesión extraordinaria convocada para ese fin, por los dos tercios de los mismos socios.

Arto. 58—Si por circunstancias especiales no pudiera verificarse la elección de la Directiva en el tiempo previsto en estos Estatutos, la Directiva actuante y los Consejeros continuarán en sus funciones hasta que pueda llevarse a efecto la elección.

Arto. 59—Por ningún motivo la Asociación provocará conflictos entre la Iglesia y el Estado ni usará contra nadie actitud de intolerancia, sujetándose en todo a las leyes de la República.

Estos Estatutos empezarán a regir desde su publicación por el Poder Ejecutivo.

En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación se dedicará a las Escuelas gratuitas de los Hermanos Cristianos.

Arto. 60—El Ejecutivo también podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación, queda facultado para la suspensión de los Estatutos, en forma provisional, cuando a su juicio lo estime oportuno, o por quejas de la tercera parte de los asociados, debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Arto. 61—A fin de obtener la correspondiente personería jurídica, de conformidad con las leyes de Nicaragua, los presentes Estatutos se elevan al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación y demás efectos.

Arto. 62—La actual Directiva finalizará su período el primer domingo de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, para elegir la nueva Directiva conforme los Estatutos.

Arto. 63—La Directiva tiene facultad de dictar el Reglamento Interno.

Arto. 64—No se elegirán Consejeros sino, hasta que, en la fecha indicada en el Arto. 62 de estos Estatutos se elija la Directiva en propiedad.

Diriamba, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Leopoldo Serrano G.—C. Briceno G.—Vte. Rappacciolli.—Rodolfo García M.—Paco Cordero.—José Hurtado.—Bayardo Cordero.—A. Mendieta.—S. O. Rodríguez.—Uriel Mendieta Gutiérrez, Srio.

Los presentes Estatutos son copia fiel de los originales que se encuentran en Secretaría, como fué ordenado en el Acta de fundación, dando el suscrito Secretario fe y verdadero testimonio y libro la presente certificación en dieciocho hojas escritas en papel simple, rubricadas por el suscrito y firmadas al final, en la ciudad de Diriamba, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Uriel Mendieta Gutiérrez, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 27 de Marzo de 1954.—SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Gobernación, Federico López R.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, que el Sr. Enrique Martínez, mayor de edad, casado, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante el mes de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 5-Bis, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Setecientos Cincuenta y Tres Córdobas y Noventa y Un Centavos (C\$ 1,753.91), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Max Cabezas, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las diez de la mañana del catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, folio 19, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y cuarto de la mañana del ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 21, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continuáse el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, folio 20, el señor Enrique Martínez, en su carácter de Tesorero Municipal de San Juan del Sur, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como puede verse en el folio 20 pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con valor de Ciento

Cincuenta y Nueve Córdoba y Treinta y Dos Centavos (¢ 159.32). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 5-Bis, que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Considerando:

Que por haberse desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el señor Enrique Martínez, en escrito del nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 22, pide llamar a autos y dictar sentencia a su favor y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha once de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 22; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Enrique Martínez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, que el señor Balvino A. Zelaya, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve;

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 9, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez Mil Ciento Sesenta y Ocho Córdoba y Cincuenta y Cinco Centavos (¢ 10,168.55), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor J. A. Hooker R., la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve de la mañana del treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta, folio 30, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, reverso del folio 31, se dió por recibida y se puso el cumplimiento y continuáse el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, folio 32, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Balvino A. Zelaya, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 33, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Tres Mil Ciento Cincuenta y Siete Córdoba Cuarenta y Cuatro Centavos (¢ 3,157.44), que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 38; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, folio 36, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Zelaya, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 36; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Zelaya, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Carlos Salinas, mayor de edad, soltero, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Doscientos Setenta Córdoba y Cuatro Centavos (C\$ 3,270.04), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las nueve y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 13, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 24, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Carlos Salinas, presentando como prueba de su legítima personería copia del po-

der original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ocho-cientos Veinticuatro Córdoba y Dos Centavos (C\$ 824.02), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 22, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 25, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Carlos Salinas, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 25; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Carlos Salinas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta. Extendiéndole previa solicitud, copia de esta resolución al señor Salinas, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, que el señor Ignacio Guerrero, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante los meses del veintinueve de Mayo al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de Cuatro Mil Cuatrocientos Siete Córdoba y Cincuenta y Cuatro Centavos (C\$ 4,407.54), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor D. A. Castrillo, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las diez de la mañana del siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 8, este funcionario, en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las once de la mañana del veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 16, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continúase el período Judicial de esta cuenta; y,

Considerando:

Que según escrito del diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 11, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ignacio Guerrero, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 10, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Dos Mil Seiscientos Sesenta y Dos Córdoba y Cuarenta Centavos (C\$ 2,662.40), que acusa tener al último de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Considerando:

Que por haber desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Barreto, en escrito del veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Guerrero, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y

tres, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Guerrero de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, por lo que hace al período del 29 de Mayo al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Fomento y Obras Públicas

No. 70 - A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Cancelar el nombramiento de la señora Carmen Morales, como Encargada de Correspondencia del Departamento de Construcciones Nacionales. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del primero de Abril del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Marzo de 1954.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, —C. A. Bendaña.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 4601

A las once de la mañana, veintisiete corrientes, local este Juzgado, venderáse a martillo refrigeradora marca Howard, capacidad siete pies cúbicos. Ejecución prenda industrial que sigue en este Juzgado Arcadio S. Daetz contra Rodolfo Alvarez.

Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Lineado.—Juzgado 1o de lo Civil del Distrito—Vale.—R. E. Fiallos.—L. Argüello, Srio, 1100 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 4435

Angela Calderón, solicita título supletorio de dos casa en un solar que mide por dos costados veintiuna vara, y por los otros dos costados, diez varas de ancho, parada sobre horcones, embarrada, cubierta el techo de tejas; la otra es construcción que mide seis varas de largo, por cinco de ancho, en el mismo solar, con los siguientes linderos: norte, con casa de Natalia Fernández; sur, solar de Natividad Reyes; oriente, solar y casa de Nicolás Calderón; occidente, casa de María Hernández calle enmedio.

Valorada: en doscientos córdobas.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Local. Condega, dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Miguel Peralta G.—Perfecto Aráuz B., Srío.

Es conforme.—P. Aráuz, 939 3 2

No 4244

Francisco García Navarrete, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado San Marcos, departamento Carazo, solicita título supletorio, finca rústica Los Aguirre, esta jurisdicción, como de manzana y cuarta de capacidad, limitada: oriente, propiedad de Carlos Romero; poniente, propiedad de Manuel Uriarte y camino público; norte, propiedad de Hortensia González; sur, propiedad de Carlos Romero, camino enmedio.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eduardo Caldera Vega.—A. Rui Lacayo, Srío.

743 3 2

No 4515

Juan Luna, solicita título supletorio, finca rústica, cincuenta manzanas, San Francisco Buenavista, Ocotal, Sauce, lindante especialmente: oriente, Enrique Luna; poniente, mediando quebrada, Marcelina Vallejos y otros; norte, Loma Ocotal; sur, Teodosia Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiseis Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

714 3 2

No 4269

Los señores Lucío Mejía Rivera y Virgilio Mejía López, solicitan título supletorio las siguientes fincas rústicas, ubicadas en el valle de Cayantú, esta jurisdicción. a) Santa María, media manzana de extensión, cercada todos sus rumbos con alambre, cultivada con cereales, conteniendo una casa de paja sobre horcones, paredes de embarro, piso natural, de siete varas largo, por cuatro ancho, comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, casa Marcelino Mejía; sur, propiedades Abraham Mejía Rivera; oriente, casa y propiedad Francisco Mejía; y occidente, monte inculto. b) El Arado, de cinco manzanas de extensión, cultivada con maicillo y guineos, bajo cercas de alambre en partes, con estos linderos: norte y occidente, predios Alfonso Rodríguez; sur, monte inculto; y oriente, propiedad Timoteo Mejía. c) Los Cedros, de treinta manzanas de extensión, cultivada con zacate de guinea, maíz y maicillo; en parte con cercas de madera, alinderada así: norte, Marcelino Mejía, cerro Mosunta; sur, del Mamel; oriente, ejidos de Monsanto; y occidente, propiedad Casiano Inestroza. d) El Central, de diez manzanas de extensión, cultivada con café, con cercas de madera y naturales, dentro de los siguientes linderos: norte, Francisco Medina y Cupertino Sánchez; sur, Casiano Inestroza y Abraham Mejía Rivera; oriente, Marcelino Mejía; y occidente, monte inculto. Húbola a sus propias expensas.

Estímanla en ciento ochenta córdobas conjuntamente.

Intervino Síndico Municipal y Agente Fiscal.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Totogalpa, Marzo ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Coronado López Ortiz.—Alfredo Rubio F., Srío. 766 3 2

No 4239

Rodolfo Zelaya e Isabel Castellón, solicitan título supletorio finca urbana, ubicada pueblo Palacaguina, departamento Madriz, linda: Teodosia Galeano calle enmedio; sur, Bartolo Amador; oriente, Eduardo Castellón; occidente, Dolores Castellón, calle enmedio.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto, veintiseis Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Myriam C. de Rosales, Sría.

701 3 2

No 4250

Rosalba Mejía, solicita título supletorio, una caballería medida antigua, terreno propio, sitio Santa Rita del Guacimal, lindante: oriente, Santa Ana; poniente, San Antonio; norte, San Martín; y sur, Santa Ana.

Interesados opónganse término legal.

El Sauce, veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Juzgado Local Civil—Antonio Velásquez.—Leónidas Valladares Medrano, Srío.

749 3 2

No 4235

Juan Mercado, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, un cuarto manzana cabida, terreno propio y limitada: oriente, Benjamín García poniente, Anibal Quevara; norte, Humberto López; y sur, Carmelina Cerda.

Valor: Cien Córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, ocho Marzo, mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.

704 3 2

No 4496

Gregoriana Adilia Barrios, solicita título supletorio rústica, siete manzanas, situada jurisdicción Diríá, estos linderos: oriente, Manuel Aguirre Alguera poniente, Antonio Gaitán; norte, Juan Marcos Barrios; sur, sucesión Tránsito Barrios.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Srío.

683 3 2

No 4249

Jerónimo Flores, solicita título supletorio finca agrícola El Uval, cincuenta manzanas terreno propio, jurisdicción Sauce, lindante: oriente, loma Los Potreros; poniente, Portillo Las Cuchillas; norte, loma Laureles; sur, camino, valle San Antonio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

748 3 2

No 4516

Octavio Sánchez, solicita título supletorio, finca quince manzanas, terreno propio, Quiquisquiapa, Nagarote, lindante: oriente, Jesús Zapata; poniente, Josefa Carrión; norte, Victoria Carrión; sur, monte inculto.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

713 3 2

Nº 4279

Ildefonso Carcache, pide título supletorio de a) rústica de seis manzanas, limitada: oriente, Juan Marengo; poniente, Juan Hernández; norte, camino; sur, Julián Puerto; y b) urbana de cincuenta varas en cuadro, limitada: oriente, Olaya Hernández; poniente, camino; norte, camino; y sur, Olaya Hernández, ubicados este pueblo.

Oyéase oposiciones término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Marcos Abatca, Srío. 785 3 2

Nº 4513

Ramiro Cruz Alemán, solicita título supletorio fincas rústicas, jurisdicción Moyogalpa; una dos manzanas y media, limitado: oriente, José Valentín Cruz Alemán; poniente, José Dolores Alemán; norte, Gerónimo Salvatierra; sur, Rafael Ortiz; otro, una manzana, limitado: oriente, Valentín Cruz Alemán; poniente, Juan José Martínez; norte, Rubén Salvatierra; sur, Aniceto Alemán.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moisés S. Cole, Srío. 716 3 2

No. 4512

José Valentín Cruz, solicita título supletorio fincas rústicas, jurisdicción Moyogalpa. Una tres manzanas y media, limitada: oriente, Francisco Alemán; poniente, Ramiro Cruz Alemán, norte, Gerónimo Salvatierra; sur, Rafael Ortiz. Otra una manzana, limitada: oriente, Rafael Ortiz; poniente, Ramiro Cruz Alemán; norte, Rubén Salvatierra; sur, Aniceto Alemán.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moisés S. Cole, Srío. 717 3 2

Nº 4494

Juana Sánchez Cruz, solicita título supletorio urbana esta ciudad, oriente, Justina González; poniente, Catarina Galán; norte, Domingo Amador; sur, Juan Toruño.

Vale cuatrocientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya diez Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío. 682 3-2

Nº 4465

Esteban Calix, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Las Sabanas, lindando: oriente, propiedad de José Angel López; occidente, propiedad de Luis Ramón Rodríguez; norte, la misma propiedad Luis Ramón Rodríguez; y de una casita, lindando: oriente, camino real que conduce de Las Sabanas a La Patasta; occidente, trabajos de Josefina Calix y casas Marcos y Juan Calix; norte, casa Leónidas Méndez; sur, propiedad Feliciano López.

Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito. Somoto, quince Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendado — Juzgado — Vale. — César Bustillo, Srío. 965 3 1

Nº 4362

El señor Sabino Quintero, solicita título supletorio de dos cerramientos de terreno ejidal que tiene en El Limón, de esta jurisdicción, el primero, como de veinticinco hectáreas más o menos, acotado con cercos de alambre, piedra y piñuela, cultivado con guineos y zacate artificial y pencias, limitado así: oriente, predio de José Mateo Tercero y Casimiro Quintero; occidente, propiedades de Germán Quiroz y Nicolasa Martínez; norte, predio de Luisa Valdívila; y sur, predio de Martina Aráuz y Rosen-

do Blandón, y el segundo como de cinco hectáreas más o menos, acotado con cercos de alambre, cultivado con zacate artificial, limitado: oriente, la misma propiedad de José Mateo Tercero; occidente, predio de Casimiro Quintero; norte, la misma Luisa Valdívila camino rural de por medio; y sur, lote del exponente anteriormente deslindado.

Quien tenga derecho dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. Limay, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Joaquín Sandoval — Pascual Moretto H., Srío. 635 3 1

Nº 4483

Marcos Zúñiga, solicita título supletorio cerramiento Las Flores, de esta jurisdicción, quince manzanas, con cercos de alambre y pasto artificial y huatales, linda: norte, Jesús Benavides y Río del Coyol; sur, camino de uso público; oriente, sabanetas del Jicarito; y occidente, cafetal de Esteban Marchena y predio de Roger Moncada.

Valor doscientos córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Juzgado Local. Jalapa, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Noel Paguaga.—Jorge Castillo, Srío. 957 3 1

Nº 4238

Pedro Pablo Salazar, solicita título supletorio de tres propiedades urbanas situadas en esta población, en cada una de estas propiedades tiene edificada una casa de tejas, se encuentran comprendidas dentro de los siguientes linderos y medidas: a) oriente, solar y casa de José Dolores Gallegos, hoy de sus herederos, con veinte y dos varas; poniente, solar y casa de Cástulo Gallegos Jiménez hoy de sus hijos, veinte y tres varas tres cuartas; norte, solar y casa de Francisco Cano, doce varas; sur, calle en medio, testamentaria de Teodora Gutiérrez, hoy de Terencio Gutiérrez, diez y seis varas y media; b) oriente, solar y casa de los señores Terencio y Pedro Gutiérrez, cuarenta varas; poniente, solar de los señores Anselmo, Felipe, Ismael y Mercedes Bracamonte, cuarenta varas; norte, calle en medio, casa y solar de Cástulo Gallegos, diez y seis varas; sur, casa y solar de José María López, hoy de Pedro Rafael López, quince varas y media; c) norte, María Bracamonte, diez y ocho varas; sur, caña y solar de Juliana Cano, diez y siete varas y media; oriente, casa y solar de Toribio Cano, hoy de José Ana Jiménez, doce varas; poniente, calle en medio, casa y solar de Francisco Cano, doce varas. Lo estima en doscientos córdobas.

Tuvo conocimiento Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Baltazar Arévalo A., Srío. 703 3 1

Nº 4493

Juana Aburto, solicita título supletorio, finca rústica, en esta jurisdicción como de cinco manzanas en rastrojo, lindando: oriente, Próspero Potosme; poniente, José López; norte, Encarnación Castillo; y sur, Pastor López, con callejón de servidumbre por el rumbo occidental.

Lo estima en ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho, preséntese término de ley.

Juzgado Local Civil. Niquinohomo, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Fernando M. Morales L.—Pedro Gaitán, Srío. 681 3 1

Nº 4337

Narcisa Uriarte y Daría Rivera, solicitan título supletorio casa y solar situada calle occidente esta villa, solar mide veinte y ocho varas frente, veinte y ocho y media fondo, cercado con alambre, cordo-

nes y tablonas, todos medianeros, excepcionando el frente que es propio. Casa mide nueve por seis, entejada, sin embarrar, lindante: oriente, Juan Guadalupe Ortuño calle de por medio; occidente, Antonio Pineda y Salomón Dávila; norte, Eleuterio Dávila; sur, Angela Blandón.

Valor doscientos córdobas.

Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Nueve de la mañana.—Perfecto A. Martínez.—G. Torres G., Srio. 805 3 2

Nº 4295

María Cáceres Castro, solicita título supletorio solar en el barrio de Subtiava, esta ciudad, lindante: oriente, Apolonio Zamora; poniente, Ignacio Bárcenas; norte, calle enmedio Ignacio Bárcenas; sur, Dolores Rojas. Menor cuantía.

Interesados opónganse legalmente.

Juzgado 1º Local Civil. León, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Ignacio Urroz, Srio. 801 3 1

Nº 4333

Carlos Espinosa h., solicita título supletorio finca rústica, comarca San Andrés, Boaco, treinta manzanas terreno propio, limitada: oriente y sur, Carlos Espinosa h.; poniente, Salomón Alvarez y hermanos norte, Estanislao viuda de Hernández.

Oyese posición legal.

Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis Romero y Romero—Salvador López, Srio. 809 3 1

Nº 4575

Eda Alemán viuda de Téllez, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción de Diriomo, dos manzanas de extensión, lindando: oriente, Timoteo Flores; poniente, Fernando Ayala; norte, camino al Arroyo; y sur, Florencia Flores.

La estima en cuatrocientos córdobas.

Opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo J. Morales, Srio. 1081 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 4323

Pitney-Bowes, Inc., de Stamford, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PITNEY  BOWES

para: Máquinas para atender correspondencia, máquinas para imprimir y mensurar portes de correo; máquinas para imprimir y mensurar impuestos; máquinas para cancelar estampillas de correo; máquinas para doblar hojas de papel; máquinas para rellenar sobres; máquinas para abrir cartas; balanzas para pesar cartas y paquetes postales; máquinas para contar cupones, tiquetes, tarjetas, dinero y similares

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 895 3 3

Nº 4318

S. L. Allen & Co. Inc., de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PLANET Jr.

para: Implementos de agricultura, incluyendo sembradores, distribuidores de fertilizadores, azadones de ruedas, arados para jardín, emparejadores de césped, azadones de caballo, cultivadores, tractores de jardín, y aceros para labranza, y partes y accesorios de estos artículos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 889 3 3

Nº 4325

Robert McNish & Company Limited, de Glasgow, Escocia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Doctors' Special

(con o sin las palabras «Scotch Whisky»)

para: Bebidas alcohólicas de toda clase, particularmente whisky.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 897 3 3

Nº 4317

Bohme Fettchemie GMBH., de la ciudad de Düsseldorf, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

REONAL

para: Productos químicos para lavar, enjuagar y agentes detergentes y de limpiamiento para usos en el hogar y fines industriales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 890 3 3

Nº 4423

Henkel & Cie. GMBH., de Düsseldorf, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PRIL

para: Agentes para lavar y blanquear, agentes para remover manchas, agentes para remover sarro y moho, agentes para pulimentar y dar lustre (exceptuando para cueros).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 891 3 3

DENUNCIO DE MINA

No. 4026

Señor Juez de Distrito de lo Civil y de Minas. Yo, Coronado Flores, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Murra de esta jurisdicción departamental, ante usted comparezco exponiendo: que en el lugar denominado «El Pital», jurisdicción de Jalapa, de este departamento, he descubierto una mina de oro que bautizo con el nombre de «Las Delicias», cuya veta se extiende de sur a norte con una inclinación aproximada de cuarenta grados; dicho descubrimiento es en cerro virgen, y para los fines de ley en el presente caso, denuncio dicha mina y por consiguiente las tres pertenencias que me da derecho la ley. Los linderos generales de dicha mina o veta son: norte, propiedad de Adolfo Menis; sur, propiedad mía; oriente, aguas abajo y propiedad de Sótero Alfaro; occidente, propiedad de Magín y Víctor Menis. Agrego la muestra de ley y pido se proceda a su registro y publicación ofreciendo que en su oportunidad haré la ratificación de ley. Otré notificaciones en la oficina del doctor Rodolfo Mantilla. Ocotál, Enero veintitres de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendados—J—m—ba—Valen.—Coronado Flores.—Rod. Mantilla, Abogado.—Presentado por el señor Coronado Flores, con la muestra de ley, a las nueve de la mañana del día veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Jarquin C., Srío. Juzgado de Distrito. Ramo Civil. Ocotál, veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve y media de la mañana. Anótese el anterior denuncia en el Libro Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento, publíquese por carteles en «La Gaceta» Diario Oficial, por tres veces con intervalos de diez días, y custódiese la muestra presentada. Notifíquese, Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquin C., Srío. En la ciudad del Ocotál, a las diez de la mañana del día veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, notifiqué el auto anterior al señor Coronado Flores, por medio de cédula que con inserción íntegra de él dejé en la oficina del doctor Rodolfo Mantilla, en manos de él mismo, quien ofreció entregarla y firma, Rod. Mantilla.—J. L. Jarquin C., Srío.—El anterior denuncia fué anotado con el No. 346 y a las páginas 59 del Tomo II del Diario; e inscrito o registrado bajo el No. 21 y a las páginas 22 y 23 del Tomo IV del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento.—Ocotál, veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal. (Sello)

Es conforme. Ocotál, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito y de Minas.—J. L. Jarquin C., Srío.

542 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No. 4356

Alejandro Salgado, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal como de veinte manzanas de extensión, situado al oriente de esta población dentro los siguientes linderos: oriente, encajonada en medio y Gregorio Matamoros; poniente, Blas Pereira; sur, Antonio Cruz y norte camino real que conduce a la comarca del Terrero.

Quien se crea con derecho opóngase término quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Larreynaga, a diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—César Mayorga, Alcalde Municipal.—Pablo Arvizú, Srío

640 3 2

No. 4352

Humberto Ponce A., mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, solicita el arriendo del

dominio útil de un solar para edificar ubicado en el barrio Panteón Viejo de esta ciudad, y bajo los siguientes linderos: norte, casa de don Juan Francisco Marin; sur, solar vacante de don Carlos Ponce y camino de por medio que va para Macuelizo; oriente, casa y solar de Eliseo Olivas; camino de por medio que va para Macuelizo; y occidente, potrero de don Alfonso Moncada.

Quien desee oponerse hágalo término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Ocotál, 18 de Marzo de 1954.—Miguel A. Ardón C., Srío.

644 3 2

No. 4344

El señor Hilario Dávila, mayor de edad, casado agricultor y vecino de Villa Somoza, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo 50 hectáreas de terreno ejidal situado en el punto «Cerro Matamoros» de aquella jurisdicción, lindando: norte, terreno denunciado por Isabel Jirón; sur, propiedad de Policarpo Espinoza; oriente, trabajos de agricultura de Rosalío Zeledón; y poniente, propiedad del señor Ildefonso Dávila.

El que tenga derecho preséntese término legal.

Conforme. Alcaldía Municipal, Santo Tomás, Marzo de 1954.—O. A. Montiel.—Damián E. Martínez, Srío.

823 3 2

No. 4343

Plácido, Juan y Trinidad Martínez, los tres hermanos, mayores de edad, solteros, agricultores, vecinos de Villa Somoza, se han presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo, en común, un lote de cincuenta hectáreas de terreno de los ejidos de este pueblo, situado en el punto «La Esperanza», jurisdicción de Villa Somoza, lindando: oriente, propiedad de Cora v. de Gutiérrez; poniente, propiedad de Anita Castillo; norte, terreno de Julia Mejía; y sur, propiedad de Rodolfo Gutiérrez.

El que pretenda derecho preséntese término legal. Conforme.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, Chontales, Marzo trece de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. A. Montiel.—Damián E. Martínez, Srío.

824 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 4404

Francisca Morales, solicita declárasele heredera única, de todos los bienes, derechos y acciones quedados muerte su tío Demetrio Morales.

Quien créase con derecho, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veinticuatro Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío.

907 1

No. 4511

Francisca Nicoya, pide declárasele heredera su esposo José Mercedes Téllez, unión sus hijos Pablo, Guillermo, Próspero, Isaac y Antonio, todos de apellidos Téllez Nicoya.

Opóngase término de ley.

Jinotepe, treinta Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leónidas Sánchez, Srío.

1001 1

No. 4480

Juana Antonia Serrano Reyes, pide declárasele heredera junto con hermanos: Ofelia, María Florila, Benigno José, Teodoro, Leandra Paulina, Isidro, Josefa Braulia y Faustina Jorgina Serrano Reyes, de los bienes de su padre José Benigno Serrano.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Juzgado Distrito.—Acoyapa, veintiseis Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—B. Ortega, Srío.

976 1

No. 4451

Ana Mercedes y Ana María Antón, solicitan se les declare heredera a su madre Josefa Sotera Antón

de su padre Benito Antón y a ellas herederas de su madre Josefa Sotera Antón.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintisiete Marzo mil novecientos cincuenticuatro.—Diez mañana.—Guillermo Morales, Srio. 975 1

No 4452

Santiago, Maura, Alejandra y María Isabel López, solicitan se les declare herederos de su padre Juan Zenón López.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintisiete Marzo mil novecientos cincuenticuatro.—Nueve mañana.—Guillermo Morales, Srio. 974 1

No 4455

Luz Amanda Conde Cruz, solicita decláresele heredera, junto Clotilde Conde Cruz, del padre ambas Ignacio Conde.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintinueve de Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Srio. 971 1

No 4445

Doctor Serapio Vela McNally, como cesionario Laura María Monge, solicita decláresele heredero de bienes, derechos y acciones sucesión intestada de Filadelfo Monge.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintisiete Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moisés S. Cole, Srio. 944 1

No 4456

Blanca Ortega de Gómez, solicita declárasele heredera sus padres, Camilo Ortega y Camila Miranda; unión hermanos: Raúl Alberto, José Guillermo, Rosa Margarita y José Román, Ortega Miranda.—Bienes: Urbana, Tisma, oriente, Manuel Barrera; poniente, Juan de Dios Urbina; norte, Juan Mejía; sur, Mariano Ortega.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veintisiete Marzo mil novecientos cincuenticuatro.—Carlos Martínez L., Srio. 970 1

No 4403

Salvador Murra Ardón, como cesionario de Abelina Juárez de Dávila y ésta a su vez, era cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Eugenia Martínez de Catín, Paulina, Juan Pablo, Concepción, Eugenia, Virgilio Catín [Martínez, solicita declárasele heredero todos los bienes, derechos y acciones quedados muerte José María Catín.

Interesados opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veinticuatro Marzo mil novecientos cincuenticuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srio. 908 1

No 4402

Teófilo Guerrero López, vecino El Cantil, jurisdicción Júcaro, pide declaratoria herederos bienes, derechos y acciones su difunta madre legítima Cornelia López viuda Guerrero, fallecida sin testar.—Coherederos: Fernando, Blasina, Aurelia, Bernabé, Lázaro y Juan Guerrero.—Bienes: los menciona debidamente inscritos.

Quien tenga derecho, opóngase término ocho días.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotál, veintitrés Marzo, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srio. 906 1

No 4457

Lucila Arias, mayor, casada, oficios domésticos, domicilio Júcaro, pide declaratoria herederos bienes, derechos y acciones dejados al morir la señora Nie-

ves Arias. calidades expresadas. Bien único: casa habitación en el Júcaro, limitada: norte, solar José María Rivera; sur, casa Aurora y Atiliana Merlo, calle en medio; oriente, casa y solar Pablo Ruiz; occidente, casa habitación Manuel Ordóñez, calle en medio. Coherederos: María de Jesús Arias, por sí, y Pedro César Arias, por derecho de representación de su madre Angélica Arias.

Quien tenga derecho, opóngase término 8 días.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotál, diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srio. 969 1

No. 4557

María Yolanda Zepeda de Aguirre, solicita decláresele heredera su padre legítimo Nicomedes Zepeda, unión su hermano Manuel Zepeda. Bienes: una manzana terreno, situada jurisdicción Sabanagrande, limitada: norte: terrenos hacienda La Calera; sur, camino en medio, terrenos Pedro Mendoza; oriente, Ermenegildo Gutiérrez y Paula Morales; y occidente, Gregoria Suárez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, veintitrés Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Selva. 1054 1

No 4454

Ofelia Zelaya viuda de González, de Quilalí, pide se le declare heredera ab-intestado bienes, derechos, acciones dejados su difunto esposo José González Córdoba, en unión sus hijos Jerónimo, Eusebia, Sinforosa, Sabás de Jesús, Nemesio de Jesús, José Antonio y Rafael de Jesús González Zelaya. Menciona como bien finca cien manzanas en Valle Teosintal, jurisdicción Quilalí, cultivada zacate guines, café, caña azúcar, guineos, huatales, debidamente deslindada e inscrita.

Quien tenga derecho, opóngase término 3 días.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotál veinticinco Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme, J. L. Jarquín C., Srio. 972 1

No 4453

Vicente García Sánchez, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita decláresele heredero de su madre Luisa Sánchez, viuda, unión hermanos Román, Zacarías, Ignacio Mártir, José Félix, María Damasia y María Celedonia García Sánchez. Bienes, rústica esta jurisdicción, como manzana y media, limitada: oriente, Cristóbal Sequeira; poniente, María Damasia Sánchez; norte, Juan Manuel Quesada, ante Pedro Gutiérrez Sabino; sur, Trinidad Silva.

Oyese oposición legal

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, veintisiete marzo mil novecientos cincuenticuatro.—Eduardo Caldera Vega.—A. Ruiz Lacayo, Srio. 973 1

No 4481

Agustín Muñoz, solicita decláresele heredero en unión de sus hermanos Miguel, Eulogio, Leonardo y Valentina Muñoz, bienes y derechos de su padre Juan Climaco Muñoz, Bienes: Finca «Buenos Aires», lindado: oriente, Cleto Muñoz; Occidente, Moisés González; norte, huatales incultos; sur, quebrada El bálsamo; otra el Refresco, lindando, Oriente y sur, puebrada El Bálsamo; occidente, Claudio López, y norte, huatales, jurisdicción Telpaneca.

Opóngase el que tenga interés en el término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito. Somoto, veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—César Bustillo, Srio.

Es conforme.—Somoto, veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—César Bustillo, Srio. 977 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 4381

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Matilde Ruiz, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, cometido en la persona de Teófilo García Mairena, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Jinotega, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado, Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estell, veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gonzalo Ocón V.—Guillermo Sotomayor, Srío. 165 1

Nº 4505

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Gonzalo Silva, quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de La Paz Centro, para que dentro de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Pedro Jiménez, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y domiciliado en La Paz Centro, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los 25 días de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendado—soltero—Vale.—Ramiro Oranera Padilla.—Milcíades Reyes D. M., Srío. 188 1

Nº 4491.

Por primera vez cito y emplazo al procesado Manuel Rizo Outiérrez, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor y vecino de la cañada de «Caratera», de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio ejecutado en la persona de José Ignacio Zeledón Fonseca, quien fué de treinta y siete años de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de Caratera, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. I. Rivera.—J. Ramón Roa, Srío. 186 1

Nº 4415

Por primera vez cítase y emplázase al reo Nicolás Oporta Pérez, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Camoapa, para que en el término de quince días, comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones graves en la persona de Santana López, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca «Murra», jurisdicción de Camoapa, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Zúñiga Pallais.—E. A. Castillo, Srío. 169 1

Nº 4418

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Juan Murillo, mayor de edad y vecino de Camoapa y de las otras calidades desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca a este Despacho, a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de estafa en bienes de la persona de Jacinto Sequeira Fernández, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Camoapa, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Darío Zúñiga Pallais. E. A. Castillo, Srío. 172 1

Nº 4334

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado José Amador de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona Feliciano Aguilar, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Masatepe, veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Lineado—declararlo rebelde—Vale—Eduardo Caldera V.—Carlos B. Ruiz O., Srío. 179 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

V a l o r d e l a S u s c r i p c i ó n

Para la República:

Número del día ☉ 0.15 Por trimestre. . ☉ 6.00

Número retrasado ☉ 0.15 Por semestre. . ☉ 11.00

Por mes ☉ 2.00 Por año ☉ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe haberse en oro americano.

Por año . . . ☉ 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.